

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-10-1983

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE GUINEA-BISSEAU.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 20076

Publicada el: 12-06-1984

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Cooperación Intelectual Internacional, Relaciones culturales internacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.404

Rollo: 17

Posición: 640

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., MARTES, 12 DE JUNIO DE 1984

Nº 20.076

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

Ley Nº 9 de 25 de octubre de 1983, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa, Científica y Cultural entre la República de Panamá y la República de Guinea - Bissau.

Ley Nº 10 de 25 de octubre, de 1983, por la cual aprueban las reformas a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas por la 29ª Asamblea Mundial de la Salud mediante Resolución Wha. 29.38 de 17 de mayo de 1976.

Ley Nº 11 de 25 de octubre de 1983, por la cual se aprueban las enmiendas a la Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY NUMERO 9
(de 25 de octubre de 1983)
Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE GUINEA-BISSAU
LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébase en todas sus partes el CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE GUINEA-BISSAU, que a la letra dice:
CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE GUINEA-BISSAU:
Animados por el deseo de fortalecer las relaciones existentes entre ambos países por medio de la cooperación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura;

Conscientes de que esta cooperación contribuirá al progreso de ambos países, al conocimiento más amplio de sus culturas y al mayor acercamiento entre sus pueblos, lo que repercutirá positivamente en el desarrollo de la amis-

dad y la solidaridad internacionales;
Basados en los principios de respecto a la soberanía nacional, de la igualdad de derechos asuntos internos;
Identificados en la lucha contra el colonialismo, por la independencia nacional y por la paz;

Inspirados en los postulados de la comprensión recíproca y de la colaboración mutuamente provechosa;

Han decidido celebrar el presente Convenio de Cooperación Educativa, Científica y Cultural, y para ese efecto han designado a sus plenipotenciarios.

El Gobierno de la República de Panamá, a,

Sr. Excelencia, Susana Richa de Torrijos, Ministra de Educación.

Por el Gobierno de la República de Guinea Bissau,

Sr. Excelencia, Mario Cabral, Ministro de Educación.

Quienes después de intercambiar sus plenos poderes que han sido hallados en buena forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán y desarrollarán, dentro de las condiciones previstas en este Convenio, la cooperación en los campos de la educación

la ciencia y la cultura.

ARTICULO II

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la cooperación que desarrollarán las Partes tendrán principalmente las siguientes modalidades:

1. Cooperación a través de especialistas, técnicos y docentes para la prestación de servicios de asesoría y para impartir enseñanza.

2. Otorgamiento de becas para formación y perfeccionamiento profesional, para estudios de especialización, para adiestramiento y para realizar investigaciones.

3. Realización conjunta o coordinada de investigaciones y programas de capacitación.

4. Envío de equipos, instrumentos y materiales para la ejecución de proyectos de cooperación.

5. Visitas colectivas y/o individuales de misiones educativas, científicas y culturales con fines de adquisición y transmisión de conocimientos y experiencias.

6. Intercambio de artistas, grupos folklóricos, musicales, teatrales y de danzas.

7. Intercambio de exposiciones educativas, científicas y culturales.

8. Intercambio de informaciones, do-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BONTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

cumentos, libros y publicaciones periódicas de carácter educativo, científico y cultural.

9. Intercambio de películas, documentos, programas de radio y televisión y otras producciones audiovisuales.

10. Cualesquiera otras formas de cooperación que acordaren llevar a cabo.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes estimularán y apoyarán el establecimiento de relaciones directas entre las instituciones y organizaciones educativas, científicas, culturales y deportivas panameñas y guineanas respectivas, y promoverán la concertación de acuerdos particulares entre ellas, dentro del espíritu del presente Convenio.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes estudiarán las condiciones bajo las cuales los estudios, títulos, diplomas y grados académicos y profesionales otorgados en el otro país pudieran ser reconocidos recíprocamente y al efecto concertarán un Acuerdo particular sobre esa materia.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes procurarán que los libros de textos utilizados en sus respectivos centros no contenga errores ni exactitud en cuanto a la historia, la geografía y la cultura del otro país.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes ofrecerán todas las ayudas y facilidades necesarias, de acuerdo a las normas existentes en su país a las personas de la otra Parte que visiten su territorio, o deban residir en él en cumplimiento de misión en base a lo establecido en este Convenio.

ARTICULO VII

Las personas que visiten o residan en el otro país en virtud de alguna actividad derivada del presente Convenio deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en el país donde cumplieren su misión.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes brindarán las facilidades necesarias, de acuerdo con las normas legales existentes en su respectivo país, para la introducción y salida de libros, instrumen-

tos, equipos y otros materiales destinados a la ejecución de actividades que se realicen dentro del marco del presente Convenio.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes facilitarán a los ciudadanos de la otra Parte, conforme a las normas vigentes en el país respectivo, el acceso a sus bibliotecas, archivos y museos.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes, en concordia con sus respectivas disposiciones legales, propiciarán la importación de libros, revistas y otras publicaciones educativas, científicas y culturales procedentes de la otra Parte.

ARTICULO XI

Para la aplicación y ejecución del presente Convenio, las Partes Contratantes concertarán programas periódicos (Bianuales como mínimo), que definirán las áreas, acciones y condiciones bajo las cuales se realizarán los acuerdos previstos en este Convenio. Las normas de financiamiento serán establecidas dentro del reglamento financiero de dichos programas o en cada caso en particular.

ARTICULO XII

El presente Convenio será sometido a ratificación de acuerdo a las normas legales de cada una de las Partes y entrará en vigor en la fecha del canje de notas de ratificación, el cual se efectuará en la ciudad de Panamá.

ARTICULO XIII

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, pero puede ser denunciado por una de las Partes Contratantes en cualquier momento y, en este caso, la denuncia entrará en efecto seis (6) meses después de la fecha de ratificación. Así mismo, este Convenio se podrá prorrogar por un período sucesivo de cinco años, salvo el caso de que una de las partes se manifieste en sentido contrario.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de ambos Gobiernos firman el presente Convenio, en dos ejemplares en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos, en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Por el Gobierno de la República de Panamá, Susana Richa de Torrijos y por el Gobierno de la República de Guinea-Bissau, Mario Cabral.

ARTICULO 2o.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983)

LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos
CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA - REPUBLICA DE PANAMA
DE DE 1984

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

OYBEN ORTEGA D.
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY NUMERO 19 (25 de octubre de 1983)

Por las cuales aprueban las REFORMAS A LOS ARTICULOS 24 Y DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD adoptadas por la 29a. Asamblea Mundial de la Salud, mediante Resolución WHA. 29.33 de 17 de mayo de 1983. LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébanse en todas sus partes LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 24 Y 25 DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, que a la letra dice:

ARTICULO 24 - SUSTITUYASE
ARTICULO 24
El Consejo estará integrado